



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2006-01011-00
DEMANDANTE:	ARTURO GARCÍA SILVA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SARDINATA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por el señor ARTURO GARCÍA SILVA, a través de apoderado judicial contra el MUNICIPIO DE SARDINATA para resolver sobre la aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado la parte ejecutante vista a folios 50-53, del expediente.

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, el 05 de septiembre de 2016¹ se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quien no formuló ninguna objeción.

Así las cosas, es del caso proceder a la aprobación de la liquidación presentada, comoquiera que previamente ha sido debidamente revisada por el Despacho encontrándose ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por el valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$34.764.141)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

YPA

¹ Ver folio 54 del expediente

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA -- NORTE DE SANTANDER**

ESTADO ELECTRÓNICO N°

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR,
HOY _____, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANGEL BUSTAMANTE LÓPEZ,
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-23-31-005-2012-00137-00
EJECUTANTE:	HERNANDO DUARTE VIVAS
EJECUTADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que es del caso seguir adelante con la ejecución del presente medio de control, conforme las siguientes consideraciones.

Por auto del 07 de marzo de 2017, se libró mandamiento ejecutivo en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se ordenó que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, procediera a cancelar al señor HERNANDO DUARTE VIVAS las sumas de dinero estipuladas en el citado auto.

El auto anterior fu notificado por estado electrónico N° 012 el 08 de marzo de 2017, tal como consta a folio 34 del expediente.

A su vez la demandada fue notificada personalmente el 18 de marzo de 2017¹, conforme lo dispuesto en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, venciéndose el término legal para contestar sin que la parte demandada hubiese intervenido (fl. 42).

Por tal razón, acorde lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de lo establecido en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución surtida en este proceso en contra de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a favor del señor HERNANDO DUARTE VIVAS, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

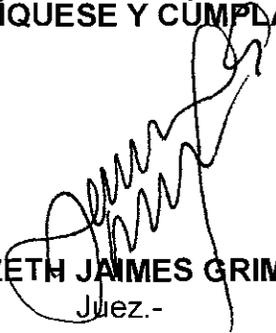
¹ Ver constancia a folio 37 del expediente

SEGUNDO: ORDÉNESE a las partes que procedan a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por secretaría realícese la correspondiente liquidación, conforme lo prevé el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso, si hay lugar a ello. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, **archívese** el expediente, previas las anotaciones Secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
<u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL RUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00340-00
DEMANDANTE:	COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE OCAÑA
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por el COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, a través de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE OCAÑA para resolver sobre la aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 104 vuelto, del expediente.

En acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, el 14 de junio de 2017¹ se corrió traslado a la parte demandada de la liquidación presentada por la apoderada de la parte ejecutante, quien no formuló ninguna objeción.

Así las cosas, sería del caso proceder a la aprobación de la liquidación presentada; sin embargo, como es sabido, previo a tomar tal determinación, es obligación del despacho verificar si ésta se encuentra elaborada conforme a derecho o en su defecto si hay lugar a modificarse, tal como lo ordena el numeral 3° del precitado artículo 521, razón por la cual, mediante auto del 13 de junio de los presentes, se ordenó enviar el expediente a la Contadora asignada a los Juzgados Administrativos para que revisara la liquidación presentada por la ejecutante y en caso de no encontrarse conforme a derecho procediera a realizar la misma.

En virtud de lo anterior, mediante Oficio de fecha 29 de agosto de 2017, la citada Contadora allegó la respectiva liquidación del crédito, obrante a folio 108 del expediente, en donde se observa una notable diferencia con la liquidación presentada por la parte ejecutante, respecto del valor de los intereses moratorios y el valor histórico actualizado del capital, razón por la cual, se impone la modificación de la liquidación del crédito, la cual quedará conforme los valores advertidos en la liquidación presentada por la contadora asignada a los juzgados administrativos, de la siguiente manera:

Valor histórico actualizado: \$26.203.726.68
 Intereses Legales sobre capital: 17.484.388.73
Total: 43.688.115.40

En conclusión, se modificará la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante y en su lugar se impartirá aprobación por el valor de

¹ Ver folio 105 del expediente

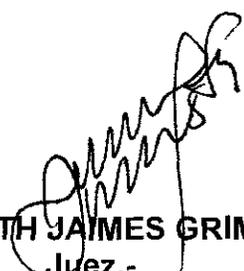
CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$43.688.115.40)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, e impartir aprobación por el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$43.688.115.40)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

YPA

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,</u> Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00088-00
DEMANDANTE:	LILIANA RAMÍREZ MOLINA
DEMANDADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **13 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

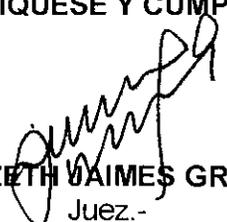
Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. HENRY PERALTA PÁEZ como apoderado de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 232-241 del expediente

Requírase al apoderado de la entidad demandada para que allegue los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

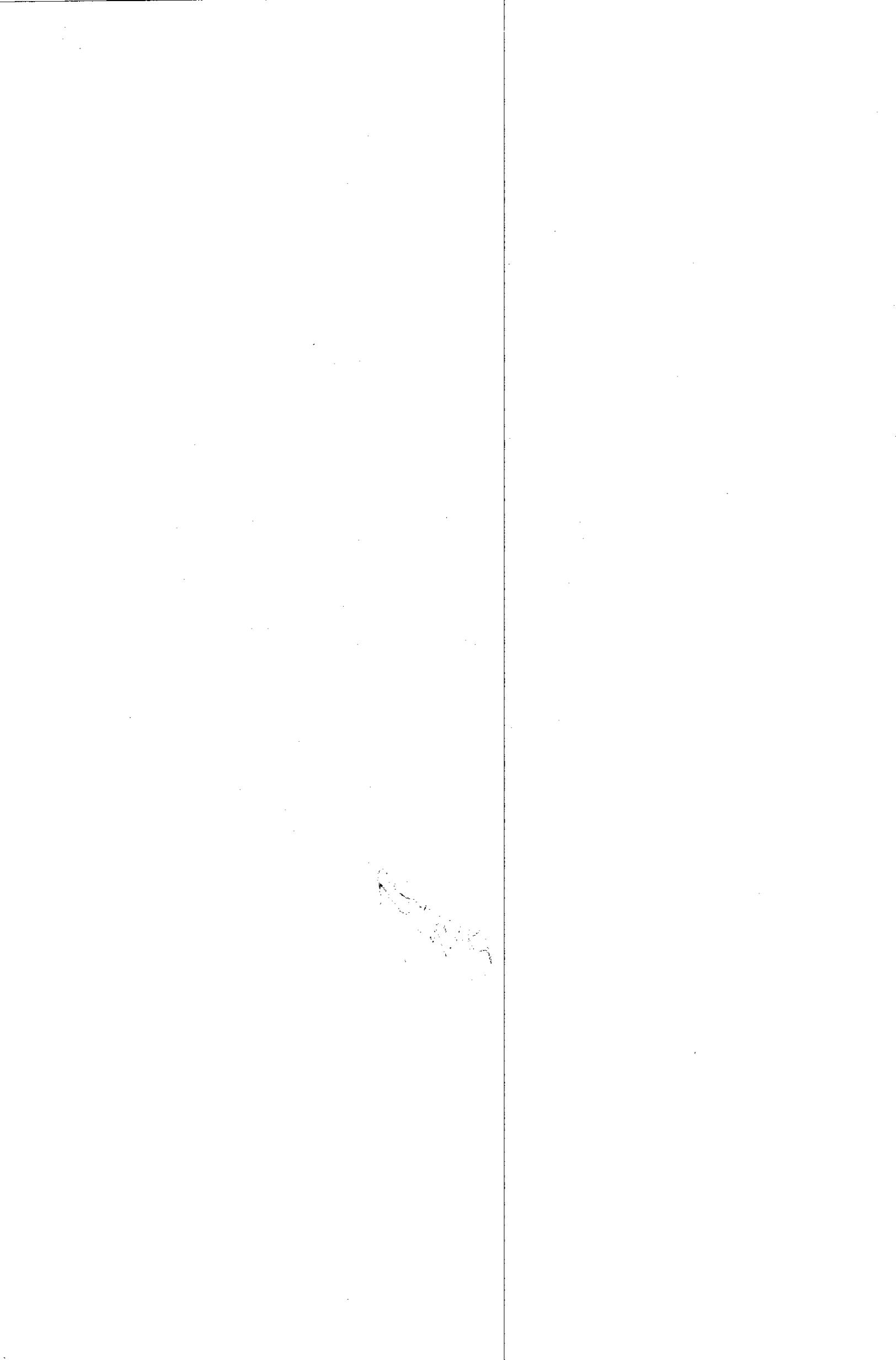
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

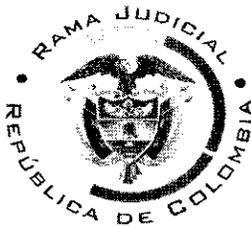
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH VAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-00896-00
DEMANDANTE:	Miguel Ignacio Peña Rodríguez
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación – Fomag - Departamento de Norte de Santander
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil diecisiete (2017), por medio de la cual confirmó el auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), con el que se había declarado el desistimiento de la demanda.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, archívese el expediente de la referencia previas anotaciones secretariales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u></p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL JUSTAMANTE LÓPEZ,</u> Secretario</p>
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO GRAL
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

COPIAS AUTÉNTICAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEDA CONSTANCIA
QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL
REPRODUCCION TOMADA DEL ORIGINAL.

WILNER RAFAEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01337-00
DEMANDANTE:	LUIS ANTONIO ROJAS BASTO – ZORAIDA PARRA BASTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **19 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a los Dres. JESÚS ANDRÉS SIERRA GAMBOA, OSCAR JAVIER ALARCÓN CHACÓN, FABIÁN DARÍO PARADA SIERRA, WOLFAN OMAR SAMPAYO BLANCO como apoderados de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 110-116 del expediente

Requíerese al apoderado de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2014-01377-00
DEMANDANTE:	MARIO CELESTINO CONTRERAS BORJA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CÚCUTA – DIAN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **20 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MISLENY NIETO OJEDA como apoderada de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE CÚCUTA – DIAN , en los términos y para los efectos del memorial poder y sus anexos obrantes en los folios 103-123 del expediente

Requírase a la apoderada de la entidad demandada para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

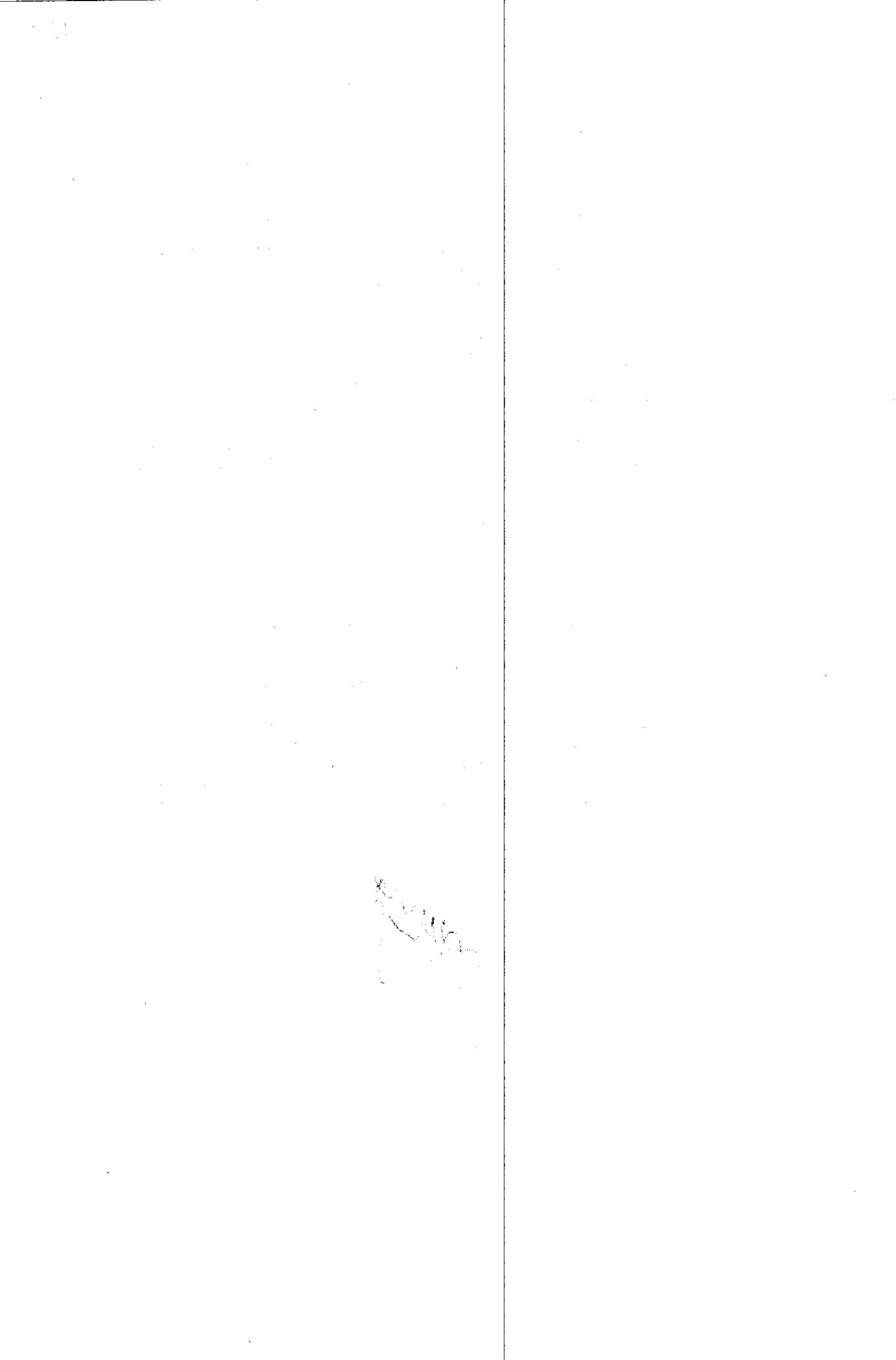
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00071-00
DEMANDANTE:	DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ BERBESI
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL** el día **12 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO como apoderado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y a la Dra. MELISSA TRIANA LUNA como apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, en los términos y para los efectos de los memoriales poderes y sus anexos obrantes en los folios 160-163 y 194-200 del expediente

Requírase a los apoderados de las entidades demandadas para que alleguen los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presenten concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

10/10/10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00086-00
DEMANDANTE:	ÁNGEL RENÉ EUGENIO PARADA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 111-119 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00225-00
DEMANDANTE:	LEDY LÓPEZ JÁCOME
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 54-82 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00248-00
DEMANDANTE:	ALIRIO ALFONSO RANGEL RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 45-47 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH UAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

COPIAS AUTÉNTICAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CONSTANCIA
QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL
REPRODUCCION TOMADA DEL ORIGINAL.

WILFRED MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00249-00
DEMANDANTE:	EUDORO ANDELFO TORRES ALBARRACÍN
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 45-47 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00255-00
DEMANDANTE:	ROBINSON RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 47-48 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

Handwritten scribble or signature



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00256-00
DEMANDANTE:	CEFERINO MANRIQUE FLÓREZ
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

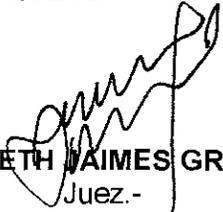
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 46-47 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

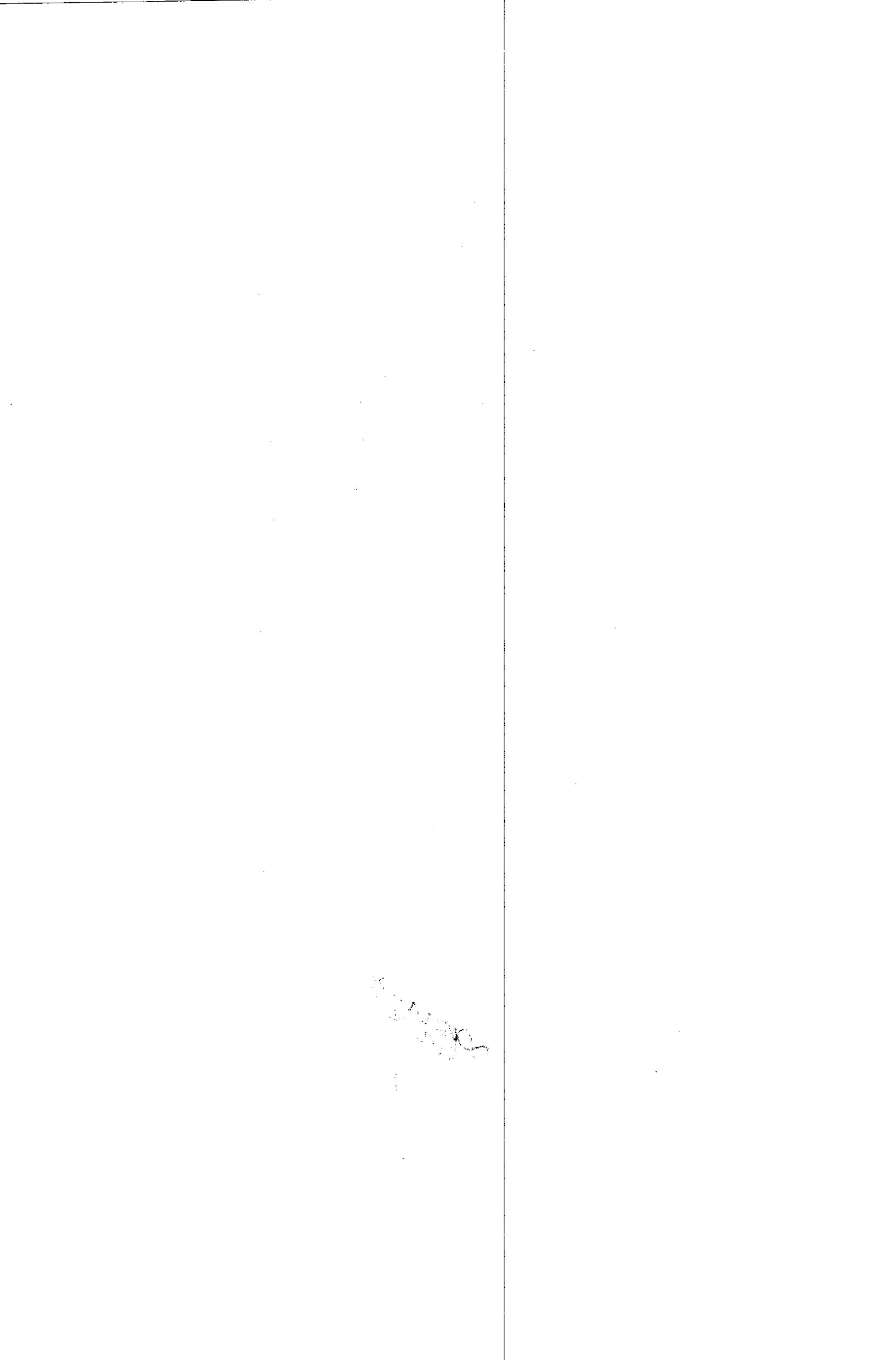
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00257-00
DEMANDANTE:	RAÚL ANTONIO ZAPATA RUEDA
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 47-48 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</u></p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--

Handwritten signature or scribble



70

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00303-00
DEMANDANTE:	MARINO JAIMES DAZA
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

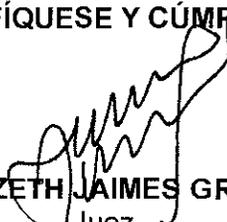
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 52-53 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. - -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
<u>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</u>
POR ANOTACION EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00304-00
DEMANDANTE:	FREDDY ANTONIO ORELLANOS BLANCO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

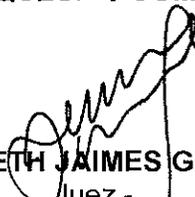
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 45-47 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00322-00
DEMANDANTE:	ARNULFO NIÑO LAGUADO
DEMANDADO:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **20 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER – IDS, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 45-47 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH VAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--

Handwritten scribble or signature



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00326-00
DEMANDANTE:	FAUSTINO BELEÑO MORENO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

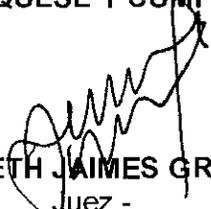
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 54-82 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00335-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 55-83 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00338-00
DEMANDANTE:	WILLIAM CASTELLANOS SOTO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

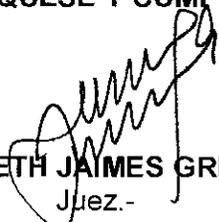
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 63-91 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00350-00
DEMANDANTES:	ALEXANDER QUIMBAYO SANTOS ÁLVARO ARIEL GÁFARO PORTILLA OMAR DE JESÚS ROBLEDO RAMÍREZ
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO GUERRERO RIVERA como apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 88-93 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH VAINES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00371-00
DEMANDANTE:	WILSON CALDERÓN GONZÁLEZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TIBÚ
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO

Se encuentra al Despacho escrito presentado por la apoderada del señor WILSON CALDERÓN GONZÁLEZ, parte ejecutante dentro del presente proceso, solicitando la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación, por cuanto la entidad ejecutada expidió la Resolución N° 0918 del 24 de julio de 2017, en la cual se autoriza el pago de la sentencia judicial y el respectivo pago se realizó el día 02 de agosto de 2017.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con proveído del 31 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago por la suma de: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$3.996.327) por concepto de prestaciones sociales, seguridad social y dotaciones dejados de recibir; VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.069.553) por concepto de indexación y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS PESOS M/CTE (\$7.770.727) por concepto de intereses desde la presentación de la solicitud de cumplimiento hasta el momento en que se verifique su pago. En la misma providencia se concedió un término de 5 días para el cumplimiento de la obligación.

El anterior auto fue notificado personalmente a la entidad demandada el 18 de agosto de 2017 y según lo manifestado por la parte actora en escrito presentado el 22 de agosto de 2017, se efectuó el pago total de la obligación el día 02 de agosto.

En virtud de lo anterior, se advierte que el artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

En virtud de lo expuesto, se dará por terminado el presente proceso por pago de la obligación, como quiera que se cumplen los presupuestos ordenados por la norma en cita para dicha figura, como son, el escrito proveniente del apoderado del ejecutante donde solicita la terminación del proceso, el cual cuenta con capacidad para recibir, según contrato de prestación de servicios obrante a folios 2 y 3 del expediente; y la copia de la Resolución N° 0918 del 24 de julio de 2017, por la cual se reconoce y autoriza el pago de una sentencia judicial a favor del señor WILSON CALDERÓN GONZÁLEZ, por el valor de \$23.405.466.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

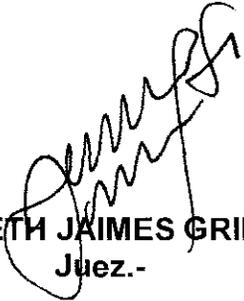
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSE por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez en firme, ARCHÍVESE el expediente, previas anotaciones secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
<u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u>
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ</u> Secretario

YPA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00377-00
DEMANDANTES:	LEONEL CARVAJALINO VILLAMIZAR URIEL DE JESÚS SERRANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

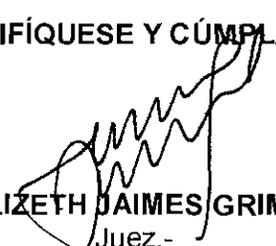
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO FERNANDO AVELLANEDA DONEYS como apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 124-132 del expediente. Así mismo, se le recuerda a este apoderado que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

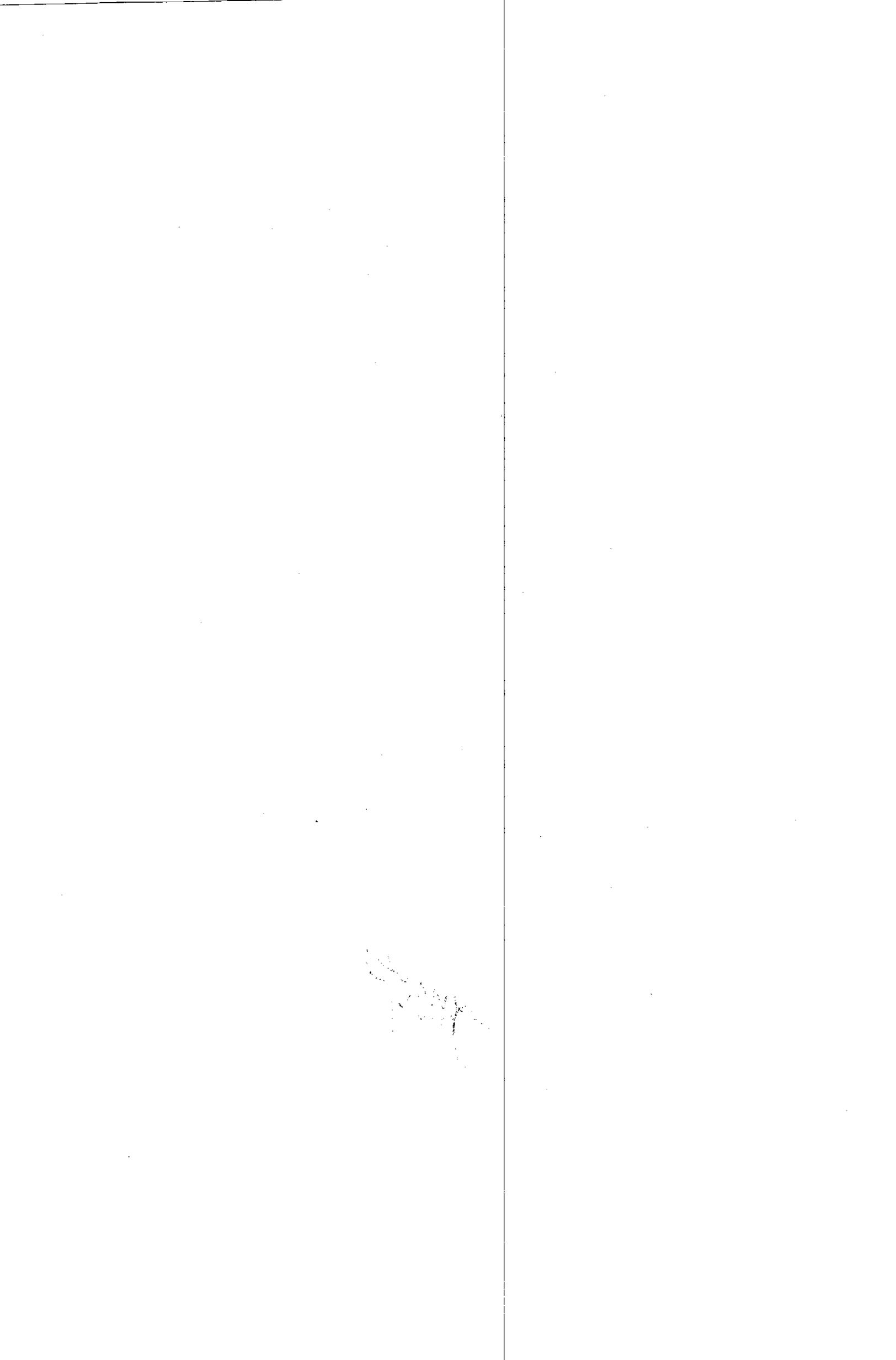
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00417-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO APARICIO VERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **10 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 66-72 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMÉS GRIMALDOS
Juez. -

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00439-00
DEMANDANTE:	PABLO OTONIEL BONILLA SUÁREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. NATALIA SUESCÚN FORTUNA como apoderada del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y los anexos que obran a folios 156-157 y 165-193 del expediente. Así mismo, se les recuerda a estas apoderadas que el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibidem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00474-00
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ARCHILLAS LOS ÁNGELES LTDA.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

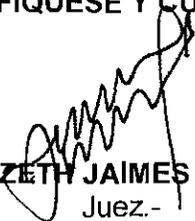
Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **06 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS ARMANDO SANMIGUEL SABOYÁ como apoderada del MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 126-133 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

10/10/10



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00527-00
DEMANDANTE:	OSVALDO ANTONIO CHÁVEZ Y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN CAYETANO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **06 de junio de 2018, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS ARMANDO SANMIGUEL SABOYÁ como apoderada del MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 131-138 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00545-00
DEMANDANTE:	MARCO FIDEL SUÁREZ TORRES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconócese personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 61-89 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

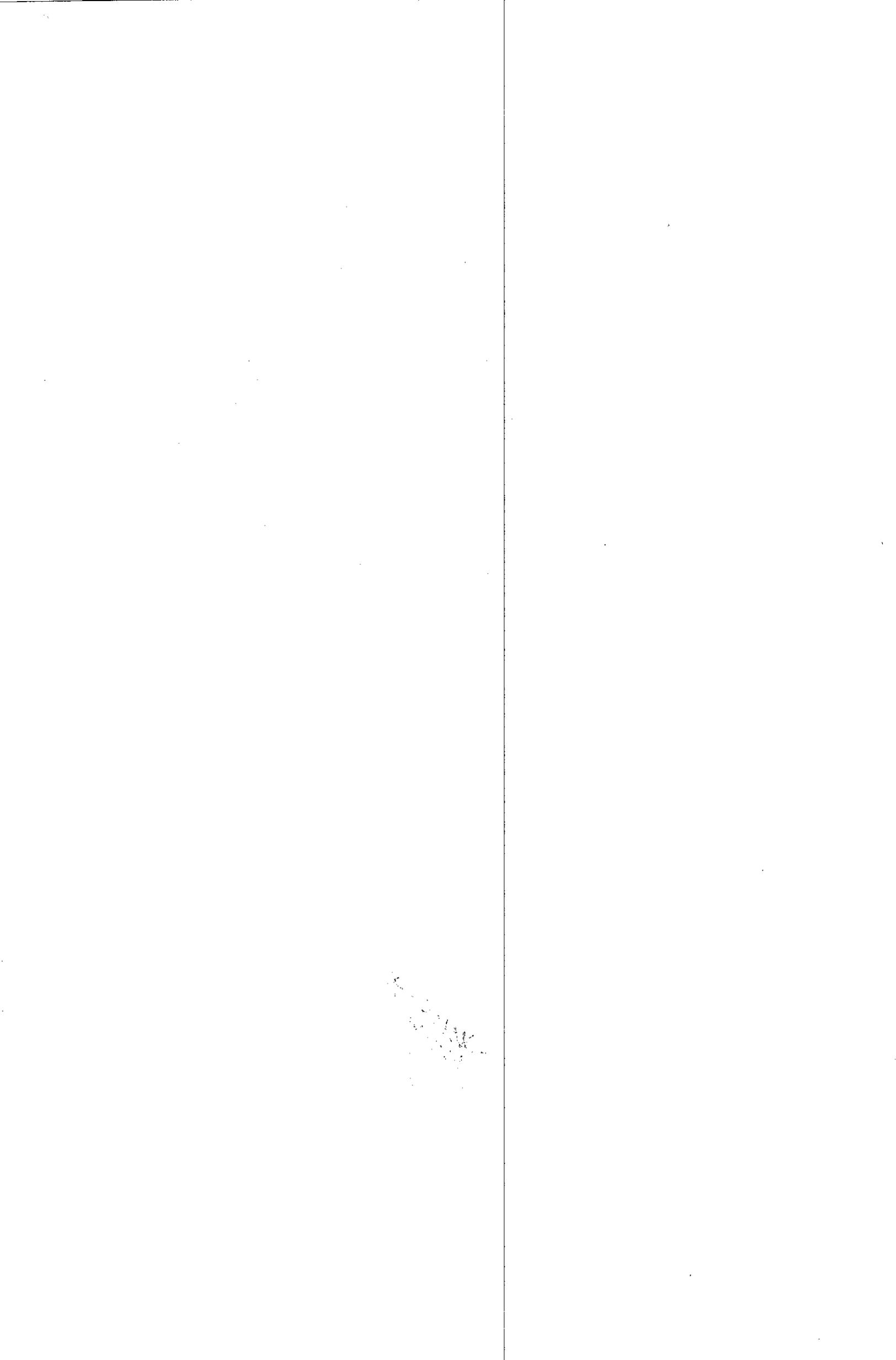
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH VAJMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: P.G.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 057
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u> , A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00567-00
DEMANDANTE:	ISBELIA VILLAMIZAR DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **11 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería al Dr. OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y los anexos que obran a folios 145-148 y 182-210 del expediente. Así mismo, se les recuerda a estos apoderados que el día de la audiencia inicial deben presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de las entidades que representan, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

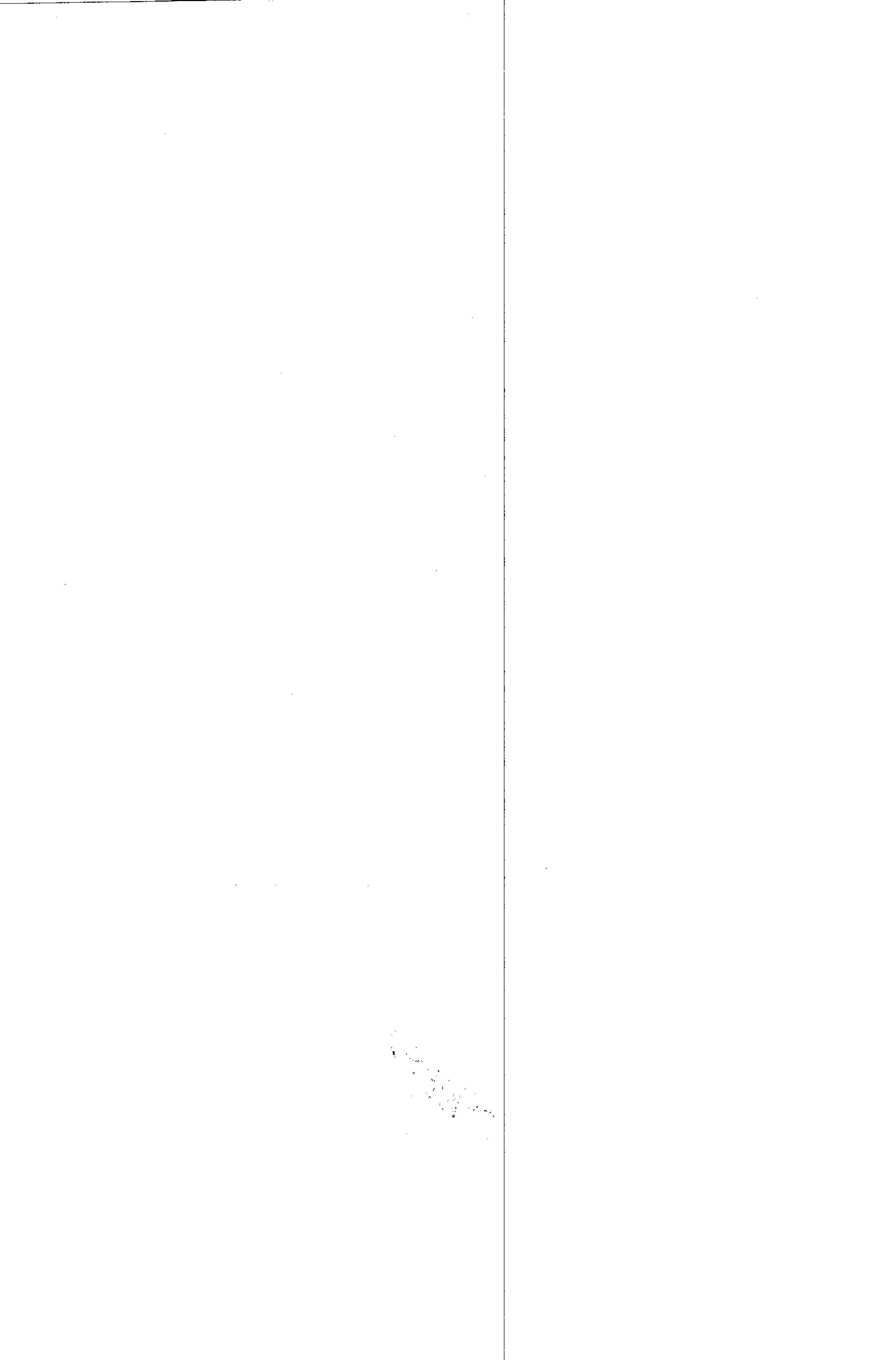
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez. -

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORIE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00587-00
DEMANDANTE:	LUZ ELVIRA OLIVARES RIVERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **10 de octubre de 2017, a las 10:00 a.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. ROCÍO BALLESTEROS PINZÓN como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 104-110 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que debe allegar los antecedentes administrativos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, y para que el día de la audiencia inicial presente concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00597-00
DEMANDANTE:	OSCAR ANTONIO RIASCOS SUÁREZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, siguiendo con el trámite procesal, en aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** para los procesos en donde las circunstancias fácticas y las pretensiones son semejantes, los apoderados de la parte demandante y las entidades demandadas son los mismos.

En consecuencia se dispone: **CÍTESE** a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL SIMULTÁNEA** que se llevará a cabo el día **22 de noviembre de 2017, a las 3:00 p.m.** Se advierte que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la norma procesal citada.

Reconózcase personería a la Dra. MARÍA CAROLINA REYES VEGA como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido y los anexos que obran a folios 114-142 del expediente. Así mismo, se le recuerda a esta apoderada que el día de la audiencia inicial debe presentar concepto emitido por el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad que representa, para efectos del trámite conciliatorio a surtirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 *ibídem*.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez -

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY <u>12 DE SEPTIEMBRE DE 2017</u>, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, once (11) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00652-00
DEMANDANTE:	Veeduría Ocaña – Otros
DEMANDADO:	Municipio de Ocaña – Secretaria de Planeación – Otros
MEDIO DE CONTROL:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander en providencia de fecha 18 de agosto del 2017, por medio de la cual decidió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra del auto de fecha 24 de enero del 2017, proferido por este Despacho.

Una vez realizado los trámites secretariales pertinentes, pásese al Despacho el expediente para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILBER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ. Secretario</p>
--

10/10/10



178

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00203-00
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS PÉREZ ROJAS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, obrante a folios 88 al 98 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.-) Admitase la reforma de la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y **CÓRRASE TRASLADO** al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**.
- 3.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
- 4.-) **RECONÓZCASE** personería al doctor **GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA** como apoderado del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y que obra a folios 38 al 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LOPEZ, Secretario

[Handwritten signature]





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2016-00305-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO DÍAZ AMAYA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA**, obrante a folios 88 al 98 del expediente.

En consecuencia se dispone:

- 1.-) Admítase la reforma de la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 173 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y **CÓRRASE TRASLADO** al **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, entidad demandada, por el término de **QUINCE (15) DÍAS**.
- 3.-) Notifíquese personalmente este auto a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
- 4.-) **RECONÓZCASE** personería al doctor **WINFRIED MANUEL ALDANA PEÑA** como apoderado del **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y que obra a folios 141 al 58 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL RESTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00183-00
DEMANDANTE:	JUAN HUMBERTO SUÁREZ JAIME
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, este Despacho advierte que efectivamente en el auto proferido el 27 de julio de 2017, tanto en el encabezado como en el texto de la providencia, se incurrió en error respecto del nombre del demandante, razón por la cual, conforme a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., procede el Despacho a corregir dicho yerro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético o de cambio de palabras, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En virtud de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto admisorio de la demanda proferido el 27 de julio de 2017, en relación con el nombre del demandante, el cual quedará así:

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a **admitir** la demanda que en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho**, consagrado en el artículo 138 ibídem, instaura el señor **JUAN HUMBERTO SUÁREZ JAIME** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia se dispone:

1. **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.
2. Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
 - **Oficio N° 20163171608561 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER 1.10¹ del 24 de noviembre de 2016**, suscrito por el Oficial de la Sección de Nómina del Ejército Nacional.
3. Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JUAN HUMBERTO SUÁREZ JAIME** y como parte demandada a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

¹ Ver folio 19 del expediente.

4. Notifíquese personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico procjudadm97@procuraduria.gov.co.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR** por **estado** a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandante: alvarorueta@arcabogados.com.co, para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
6. Conforme al artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de **OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$80.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad bajo el **No. 4-5101-010276-8 convenio No. 13230**, para lo cual se señala un término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para tal efecto, **se deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación de los gastos de notificación**. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.
7. Una vez consignada la suma anterior por la parte demandante, **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
8. Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.
9. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.
10. **REMÍTASE** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el

término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12. Con la contestación de la demanda, la accionada deberán aportar **todas las pruebas que pretendan hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13. REQUIÉRASE a la entidad demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, **el expediente administrativo** que contenga los **antecedentes de la actuación objeto del proceso**, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el artículo 175, parágrafo 1º *ibídem*.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma**. La Secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

14. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor **ÁLVARO RUEDA CELIS** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial – poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
 Juez.-

Elaboró: P.G.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° 057</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario</p>
--





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00316-00
CONVOCANTE:	PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA
CONVOCADO:	E.S.E HOSPITAL NORTE DE TIBÚ
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron el señor Pedro Antonio Alarcón Chona y la E.S.E. Hospital Norte de Tibú, a través de sus apoderados, en audiencia realizada el 19 de julio de 2017, ante la Procuraduría 208 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 138, folios 149-150 del expediente.

1. ANTECEDENTES

1.1. De la solicitud de conciliación prejudicial.

- ✓ El 19 de abril de 2017, el señor PEDRO ANTONIO ALARCON CHONA, a través de apoderado, elevaron petición ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Cúcuta, folios 1-24, a efecto de conciliar por vía prejudicial las siguientes peticiones:

“Se DECLARE LA NULIDAD DEL OFICIO HRN-SUB-0864 del 20 de diciembre de 2016, suscrito por el subgerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, por medio del cual se le notifica al convocante, la liquidación de la planta temporal 2016.

Se DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 1114 del 31 de diciembre de 2016, expedida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE mediante la cual se da por terminado de la planta temporal de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, el cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09, perteneciente a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, a partir de la finalización de la jornada laboral del 31 de diciembre de 2016.

LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, REINTEGRARÁ de manera definitiva a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, sin solución de continuidad, al cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09 o a otro de igual o superior categoría, de igual o superior asignación salarial y prestacional o a la reubicación laboral acorde con el estado de salud del convocante, hasta la total recuperación de la salud o el otorgamiento de la pensión de invalidez y su inclusión en nómina de pensionados.

LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, REINTEGRARÁ reconocerá y pagará a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, o a quien lo represente, todos los salarios, primas de navidad, prima de servicios, bonificaciones, vacaciones, primas de vacaciones, cesantías y demás emolumentos dejados de percibir, y que le corresponde desde el 01 de enero de 2017 fecha de su desvinculación del cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09, hasta que sea efectivamente reintegrado en forma definitiva al empleo que ocupaba, o reubicado en un puesto acorde con el estado de

salud, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a dicho retiro del servicio.

LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, REINTEGRARÁ reconocerá y pagará a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, o a quien lo represente, el equivalente a 180 días de salario **como sanción**, por no haber solicitado autorización del Ministerio de Trabajo, antes de terminar relación laboral, estando obligado a hacerlo, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

(...)

✓ La situación fáctica expuesta por los peticionarios, es la siguiente:

1. Refiere que mediante Resolución No. 0133 del 21 de abril de 2015, suscrita por la gerente de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE, el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, fue vinculado a una planta temporal, para ejercer el cargo de AUXILIAR ÁREA SALUD de la E.S.E. REGIONAL NORTE, para prestar los servicios en el Puesto de Salud del Corregimiento de la Gabarra N.S. Municipio de Tibú.
2. El día 29 de diciembre de 2015, se le comunica al convocante la terminación de la planta temporal de personal de 2015 y se procederá a su liquidación y se le informa que haría parte de la planta temporal de 2016.
3. Mediante Resolución No. 0029 del 16 de abril de 2016, la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE nombra a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA en la planta temporal de 2016 en el cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09, a partir del 16 de enero de 2016.
4. Antes de esa vinculación laboral a las plantas temporales de la ESE ya el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, venía prestando sus servicios a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, por conducto de alguna EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES como MULTISERVICIOS PROSPERAR LTDA, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROASISTENCIAL, SERVISUMINSTROS E.S.T. desde hacía más de 10 años.
5. El 15 de mayo de 2016, a raíz de un fuerte dolor de cabeza, el convocante acudió a urgencias de la clínica Medical Duarte, donde fue atendido permaneció en observación donde los médicos le diagnosticaron enfermedad cerebro vascular no especificada, emitiéndole una incapacidad de 30 días.
6. El 28 de diciembre de 2016, mediante Oficio No. HRN-GER-0864 de fecha 28 de noviembre de 2016, fue notificado por el Subgerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, donde se le informó la terminación de su relación laboral con la ESE y la liquidación de la planta temporal 2016.
7. El 31 de diciembre de 2016, la gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, expidió la Resolución No. 114 DE 31 de diciembre de 2016, por medio de la cual se dio por terminado el cargo que el accionante ocupaba

en la planta temporal de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, según se indica sin importar el estado de salud, máxime cuando se encontraba con incapacidad médica, dejando a PEDRO ANTONIO totalmente desprotegido, enfermo, en estado de debilidad manifiesta y sin ingresos salariales.

8. Refiere que interpuso una acción de tutela la cual correspondió al Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta, la cual el día 6 de febrero ordenó el reintegro y el pago de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1977, a favor del accionante.
9. La ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE expidió la Resolución No. 0110 del 13 de febrero de 2016, donde se dispuso el reintegro de PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA.

1.2. Trámite surtido en la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos.

- ✓ La solicitud de conciliación presentada por el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA fue admitida por la Procuraduría 208 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta mediante auto de fecha 24 de abril de 2017. (Fl. 131)
- ✓ Acuerdo Conciliatorio: La audiencia se celebró el día 19 de julio de 2017, (Fl 149-150) y luego de la intervención del Procurador 208 Judicial I Para Asuntos Administrativos, sobre el reconocimiento de la personería de los apoderados a las partes, y respecto de la petición de conciliación y los elementos y fines de este medio de composición de litigios, se le dio la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, quien señaló lo siguiente:

En ese momento se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte convocante, quien manifiesta: "que radiqué solicitud de conciliación el pasado 19 de abril de 2017, a efectos de lograr un acuerdo prejudicial con la ESE HOSPITAL NORTE DE TIBU, teniendo como pretensiones las siguientes: I- DECLARACIONES Se DECLARE LA NULIDAD DEL OFICIO HRN-SUB-0864 del 2 de diciembre de 2016, suscrito por el subgerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, por medio de la cual se le notifica al convocante la liquidación de la planta temporal 2016-Se DECLARE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN No. 114 del 31 de diciembre de 2016, expedida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE mediante la cual se da por terminado de la planta temporal de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, el cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09, perteneciente a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, a partir de la finalización de la jornada laboral del 31 de diciembre de 2016. II PETICIONES: la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, REINTEGRARA de manera definitiva a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, sin solución de continuidad, al cargo de Auxiliar Área de Salud, código 412, grado 09 o a otro de igual o superior categoría, de igual o superior asignación salarial y prestacional o a la reubicación laboral acorde con el estado de salud del convocante, hasta la total recuperación de la salud o el otorgamiento de la

pensión de invalidez y su inclusión en nómina de pensionados. –LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, reconocerá y pagará a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, o a quien lo represente, todos los salarios, primas de navidad, primas de servicios, bonificaciones, vacaciones, primas de vacaciones, cesantías y demás emolumentos dejados de percibir y que le corresponde desde el 01 de enero de 2017, fecha de su desvinculación del cargo de Auxiliar área de Salud, código 412, grado 09, hasta cuando sea efectivamente reintegrado en forma definitiva al empleo que ocupaba, o reubicado en un puesto acorde con el estado de salud, incluyendo el valor de los aumentos que se hubieren decretado con posterioridad a dicho retiro del servicio. – LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, reconocerá y pagará a PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, o a quien lo represente, el equivalente a 180 días de salario como sanción. Por no haber solicitado autorización del Ministerio del trabajo, antes de terminar la relación laboral, estando obligado a hacerlo, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 26 de la ley 361 de 1997.-la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, cancelará el valor de los aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones, desde el 01 de enero de 2017 durante el tiempo que PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, permanezca por fuera de la empresa.LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, pagara los valores conciliados, debidamente indexados, con el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, desde la fecha en que debieron pagarse, hasta la fecha en que se efectuó el pago.-LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, ajustará la planta de personal o plan de cargos y asignaciones civiles que sean necesarias, para la reubicación laboral del citante, en razón a lo que se acuerde en la conciliación. LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, dará cumplimiento al acuerdo conciliatorio dentro del término de treinta (30) días calendario.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada:

"mediante acta de fecha 19 de julio de 2017, el comité de conciliación de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, estudió la solicitud de reconsideración elevada en audiencia del pasado 14 de julio y decidió: "LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, se compromete a mantener vinculado al señora Pedro Antonio Alarcón Chona, a la planta temporal de la entidad en un cargo igual o acorde a sus capacidades con las mismas asignación salarias y prestacional hasta la recuperación de su estado de salud certificada por la EPS en que se encuentra afiliado el trabajador, salvo que exista causal disciplinaria que conlleve a su desvinculación. Igualmente se reconoció el pago de salarios y prestaciones sociales al convocante mediante resolución No. 0624 de fecha 19 de julio de 2017, del período correspondiente al 01 de enero al 12 de febrero de 2017, tiempo en que estuvo desvinculado de la entidad, la cual se adjunta en original con el acta del comité, dineros que serán cancelados una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. Teniendo en cuenta que la entidad tendrá vinculado al convocante devengado salarios y prestaciones sociales no reconocerá el valor de la indemnización de 180 días, ni las demás pretensiones elevadas en la solicitud. "

El señor procurador judicial, en atención a la propuesta presentada por la entidad convocada le otorga la palabra al apoderado del convocante para que manifieste lo que considere al respecto:

"Acepto la conciliación propuesta por la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE".

La Procuraduría, teniendo en cuenta que no existen vicios de legalidad en la diligencia declara conciliado el presente proceso.

1.3. Pruebas.

La conciliación prejudicial a que llegaron la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE y el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, tiene el siguiente soporte probatorio:

- ✓ Poder otorgado por el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA al doctor CARLOS EDUARDO JAIMES, para que solicite ante la Procuraduría la Conciliación Prejudicial Administrativa contra la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, con expresa facultad para conciliar. Obrante a folio 25 y 29.
- ✓ Copia simple oficio No. HRN-SUB-0864 de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por el Subgerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, en donde se le comunica al convocante la terminación del contrato. Fol. 26 y 87.
- ✓ Copia del escrito de fecha 28 de diciembre de 2016, donde el convocante le informa al Subgerente su inconformidad con la notificación de terminación del contrato, sin tenerse en cuenta su estado actual de salud. Fls. 27-28.
- ✓ Copia simple de la Resolución No. 1114 de fecha 31 de diciembre de 2016, *"por medio de la cual se da por terminado un cargo de la planta temporal de la ESE Hospital Regional Norte vigencia 2016"*. Fls. 31-32 y 81 y 82.
- ✓ Copia de historias clínicas y certificados de incapacidad expedidos al señor Pedro Antonio Alarcón Chona. Fls. 31-52 y 88 al 95.
- ✓ Copia acta de posesión temporal No. 0004 a nombre del señor Pedro Antonio Alarcón Chona, de fecha 15 de enero de 2016, en el cargo de AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD del Hospital Regional Norte. FI.52.
- ✓ Copia del Oficio No. DNAU-PQR-CF-412206, de fecha 30 de agosto de 2016, suscrito por Cafesalud EPS, con destino a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, en donde se informa trámite para cita por medicina laboral. FI.53-54
- ✓ Copia del Oficio No. 114344 de fecha 08 de septiembre de 2016, suscrito por CAFESALUD EPS con destino a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, donde informa los documentos que se deben allegar para valoración por medicina laboral. FI. 55-56.
- ✓ Copia oficio No. 05086 de fecha 23 de septiembre de 2016, suscrito por CAFESALUD EPS con destino a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE. FI.57-58.
- ✓ Copia del Oficio de fecha 5 de octubre de 2016, suscrito por la Oficina de Sura con destino a la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE. FI.59.
- ✓ Copia Oficio No. HRN-GER-1014 de fecha 3 de noviembre de 2016, suscrita por la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE al señor Pedro Antonio Alarcón Chona. FI.60
- ✓ Copia de documentos que acreditan la relación laboral entre el convocante y al entidad convocada, como contratos y certificaciones laborales. Fls. 61 al 78.

- ✓ Copia de derecho de petición radicado por el convocante el día 17 de febrero de 2017, ante la entidad convocada. Fl.79.
- ✓ Copia respuesta de derecho de petición, suscrita por la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE al señor Pedro Antonio Alarcón Chona. Fl. 80.
- ✓ Copia de la Resolución N°. 1114 de fecha 31 de diciembre de 2016, por medio del cual se da por terminado un cargo de la planta temporal de la ESE Hospital Regional Norte.
- ✓ Copia de la Resolución No. 0133 de fecha 21 de abril de 2015, "por la cual se realiza un nombramiento de carácter temporal" al señor Pedro Antonio Alarcón Chona. Fl.83-84 y 85 a 86.
- ✓ Copia simple del fallo de tutela radicada No. 54001-31-60-005-2017-00025-00, emitida por el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta Oralidad, a favor del convocante. Fls. 96 al 108.
- ✓ Copia simple del fallo de tutela de segunda instancia emitido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en segunda instancia. Fls. 109 al 118.
- ✓ El día 27 de abril de 2017, fue admitida la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor Pedro Antonio Alarcón Chona. Fol131
- ✓ Copia del acta No. 010 de 2017, emitida por el comité de conciliación de la ESE Hospital Regional Norte. Fls. 139 al 141.
- ✓ Copia del acta No. 013 de 2017, emitida por el comité de conciliación de la ESE Hospital Regional Norte. Fls. 144 al 146.
- ✓ Liquidación de salarios y prestaciones dejados de percibir por el actor entre el 01 de enero al 12 de febrero de 2017. Fls. 147.
- ✓ Resolución N° 0624 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se ordenó el pago de salarios dejados de percibir durante el periodo de desvinculación del señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA, en cumplimiento de un fallo de tutela.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL DESPACHO PARA DECIDIR

2.1. Aspectos generales sobre la conciliación.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y herramienta de gran utilidad para zanjar controversias de carácter particular y contenido patrimonial que ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, las personas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden hacerlo en asuntos que se ventilarían mediante los medios de control previstos en los artículos 137, 138 y 140 del C.P.A.C.A., lo cual trae como consecuencia que estimula la convivencia pacífica, la solución de conflictos sin dilaciones injustificadas, la descongestión de los despachos judiciales y desde luego, la satisfacción eficaz de los derechos de las partes y generalmente constituye un ahorro tanto para las entidades estatales como para el particular involucrado.

2.2. Competencia.

En el presente caso, este despacho tiene competencia para resolver lo atinente a la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001 y en el Decreto 1716

del 2009; que señalan expresamente que en materia de lo contencioso administrativo, el acuerdo conciliatorio debe ser revisado por el juez que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, quien procederá a su estudio, en defensa de la legalidad y del patrimonio público.

En cuanto a la competencia por el factor territorial en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 numeral 3 del artículo 156, donde se indica que es competente el Juez del último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Dado que el presente caso es un asunto de carácter laboral, en el cual se pretende el reintegro de manera definitiva al cargo que ocupaba el accionante y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de su desvinculación y verificados los documentos obrantes en el expediente, se advierte que el accionante prestó los servicios en la ESE Hospital Regional Norte. I.P.S Gabarra, por lo que se considera este juzgado competente para conocer el presente asunto, toda vez que la prestación de los servicios se realizó en el Corregimiento de la Gabarra, perteneciente al Municipio de Tibú, entidad territorial que corresponde a este círculo judicial.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, los principales criterios que deben ser analizados para efectos de determinar la procedencia de la aprobación del acuerdo conciliatorio al que hayan llegado las entidades estatales, dentro o fuera de un proceso judicial, son los que se enuncian a continuación:

2.2.1. Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar:

En el acuerdo conciliatorio que se estudia encuentra el Despacho que dentro del expediente existen soportes documentales que permiten concluir que las partes intervinientes, se encontraban debidamente representadas. Por un lado el señor PEDRO ANTONIO ALARCÓN CHONA quien actúa como convocante se encuentra representado por el doctor CARLO EDUARDO JAIMES¹, a quien le facultó para que realizara la defensa técnica de sus intereses, concediéndole entre otras la facultad de conciliar. Así mismo, la entidad convocada, E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE, a través de su representante legal, confirió poder al Doctor OSCAR VERGEL CANAL², quien contaba con la facultad de conciliar la petición del convocante, y con el concepto favorable del comité de conciliación de la entidad, quien además sustituyó el poder a la doctora NATALIA SUESCÚN FORTUNA con todas las facultades a él conferidas³.

2.2.2. Que el Comité de Conciliaciones de la entidad pública haya recomendado la conciliación:

Como se expuso en el numeral anterior, el Despacho encuentra dentro del plenario Acta del Comité Conciliación de la ESE Hospital Regional Norte N° 013

¹ Ver folio 25 del expediente

² Ver folios 134 del expediente

³ Ver folio 142 del expediente

del 19 de julio 2017, suscrita por todos su miembros, en donde se decidió conciliar prejudicialmente las peticiones del señor Pedro Antonio Alarcón Chona, en las condiciones allí establecidas.

2.2.3. Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (Artículo 59 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998):

En el presente asunto encuentra el Despacho que lo que se pretende por la parte convocante es el reintegro de manera definitiva al cargo que ocupaba el accionante y el consecuente pago de salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir durante el tiempo de su desvinculación, siendo éste un derecho económico del cual dispone la parte, por cuanto no es tema de discusión o conciliación el derecho prestacional en sí, sino el monto por dichos conceptos.

2.2.4. Que la acción no haya caducado. Y si ésta fuere la de nulidad y restablecimiento del derecho, que se haya agotado la vía gubernativa (Artículo 61 Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 81 de la Ley 446 de 1998):

El medio de control que de acuerdo a los hechos expuestos para fundamentar la conciliación, podría encuadrarse es el de nulidad y restablecimiento del derecho, la que tiene un término de caducidad de cuatro meses siguientes a la fecha de notificación del acto acusado, conforme lo consagra el artículo 138 del C.P.A.C.A., y dado que en el caso concreto el acto demandable sería la Resolución N° 1114 del 31 de diciembre de 2016, "*por medio de la cual se da por terminado un cargo de planta temporal de la ESE Hospital Regional Norte*", es decir, tenía hasta el 01 de mayo para interponer la correspondiente acción, sin embargo, suspendió dicho término con la presentación de la conciliación prejudicial radicada el día 18 de abril de 2017, razón por la cual no ha operado el fenómeno de la caducidad.

2.2.5. Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo (Artículo 65 Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 73 de la Ley 446 de 1998):

Dentro de los anexos aportados junto con el escrito de solicitud de conciliación prejudicial, se acreditó la vinculación del accionante a la E.S.E. Hospital Regional Norte, en la planta temporal mediante la Resolución N° 0029 del 16 de enero de 2016, obrante a folio 85-86 del expediente; de dicha resolución se desprende que el cargo ejercido por el accionante era de **AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD**, código 412, grado 09 de la Planta de carácter temporal de la ESE Hospital Regional Norte, con una intensidad horaria de 8 horas y una **asignación mensual de \$1.297.500**. Igualmente se evidencia dicha vinculación con la constancia laboral de fecha 20 de febrero de 2017, expedida por el Subgerente de la E.S.E. Hospital Regional Norte, vista a folio 77 del expediente.

Asimismo está probado que el accionante sufrió un *evento cerebrovascular-región occipital*, el 15 de mayo de 2016, tal como consta en la historia clínica obrante a folio 91 al 95 del expediente, y como consecuencia de ello le fueron otorgadas incapacidades médicas desde tal fecha, encontrándose incapacitado al momento de su desvinculación. Por otro lado, se advierte que mediante sentencia de tutela

se ordenó a la E.S.E. Hospital Regional Norte, reintegrar al accionante si él así lo deseaba, a un cargo acorde con su condición de salud y el pago de la indemnización por despido sin autorización de la autoridad laboral competente, providencia de primera instancia obrante a folio 96-108 y segunda instancia a folios 109-110 del expediente.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho que se encuentra acreditadas las circunstancias fácticas expuestas en la solicitud de conciliación y que respaldan el acuerdo celebrado.

2.2.6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo para el patrimonio público:

En el presente asunto el señor PEDRO ANTONIO ALARCON CHONA pretende el REINTEGRO al cargo de manera definitiva sin solución de continuidad y el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, en atención a que fue desvinculado encontrándose incapacitado, en razón a un *evento cerebrovascular-región occipital*, sufrido el 15 de mayo de 2016 y que le ocasionó un serie de incapacidades, que fueron prorrogándose hasta la fecha de su desvinculación.

Descendiendo al caso concreto se advierte que mediante la Resolución N° 1114 del 31 de diciembre de 2016, se dio por terminado el cargo que ocupaba el accionante de la planta temporal -vigencia 2016 de la ESE Hospital Regional Norte, sin autorización de las entidades laborales competentes, en razón a que el actor se encontraba incapacitado por enfermedad general.

Por lo expuesto, cabe recordar que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, señala que *“el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*. A partir de lo anterior y en virtud del artículo 1 constitucional, nace el **principio de solidaridad, el cual obliga a particulares y al Estado a proteger los derechos fundamentales mediante acciones de cooperación.**

Ahora, si bien no se cuenta con un derecho fundamental que permita la conservación del trabajo, se debe considerar que ciertos sujetos se encuentran protegidos especialmente con una estabilidad laboral, la cual evita su desvinculación sin previa autorización, como es el caso de los aforados, las mujeres embarazadas o **los trabajadores en situación de debilidad manifiesta.**

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, ha indicado que la debilidad manifiesta se presenta en los siguientes casos:

- **Por incapacidad temporal.**
- Durante el proceso para la calificación de invalidez.
- Por invalidez.
- Por enfermedades catastróficas o ruinosas.
- Por enfermedad manifiesta y en tratamiento.

Así las cosas, al encontrarse el accionante en incapacidad temporal al momento de su desvinculación, tal como se encuentra probado dentro del sub examine, evento determinado por la Corte Constitucional como situación de debilidad manifiesta, la entidad convocada debía proteger su condición y garantizarle su permanencia en el cargo.

Por su parte el Honorable Consejo de Estado⁴ ha sostenido que cuando el trabajador se encuentra en imposibilidad transitoria de trabajar y aún no se han definido las consecuencias de su patología, existe el deber de protección del Estado, consistente en el derecho del trabajador, de recibir la atención médica requerida hasta el restablecimiento de la salud, así como el pago de las prestaciones económicas que le permitan procurar su subsistencia, para lo cual resulta esencial la continuidad del vínculo laboral que le otorga el derecho al reconocimiento de dichas prestaciones.

Según los planteamientos anteriores, el Despacho considera que lo pactado en el acuerdo conciliatorio se encuentra ajustado a la jurisprudencia constitucional y contenciosa vigente, además de encontrarse sustentado en las pruebas idóneas que acreditan las circunstancias fácticas laborales y físicas en que se encontraba el accionante al momento de ser desvinculado del cargo, que dio origen a la presente controversia, como quiera que se encuentra acreditado el salario y el cargo ejercido por el convocante, así como el valor reconocido en el acuerdo conciliatorio por concepto de salarios dejados de percibir durante el tiempo que estuvo desvinculado, los cuales corresponden al monto liquidado por el Gerente de la ESE obrante a folio 147 y reconocido por dicha entidad a través de la Resolución N° 0624 del 19 de julio de 2017⁵.

Por las anteriores razones, el Despacho considera que el presente acuerdo no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público, por lo que se impone para el Despacho dar aprobación al presente acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese el acuerdo conciliatorio total prejudicial efectuado ante la Procuraduría 208 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, el 19 de julio de 2017, entre PEDRO ANTONIO ALARCON CHONA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.025.052, y la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL NORTE, donde se convino lo siguiente:

- 1. LA ESE HOSPITAL REGIONAL NORTE, se compromete a mantener vinculado al señor Pedro Antonio Alarcón Chona, a la planta temporal de la entidad en un cargo igual o acorde a sus capacidades con las mismas asignación salarial y prestacional hasta la recuperación de su estado de salud certificada por la*

⁴ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "B". Consejero ponente: Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 19001-23-31-000-2002-08000-01 (0412-2010) -Actor: Nicolás Rodolfo López Saccone- Demandado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC

⁵ Ver folio 148 del expediente

EPS en que se encuentra afiliado el trabajador, salvo que exista causal disciplinaria que conlleve a su desvinculación.

- 2. Reconoce el pago de salarios y prestaciones sociales al convocante mediante Resolución No. 0624 de fecha 19 de julio de 2017, del período correspondiente al 01 de enero al 12 de febrero de 2017, tiempo en que estuvo desvinculado de la entidad, dineros que serán cancelados una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe el acuerdo conciliatorio. Teniendo en cuenta que la entidad tendrá vinculado al convocante devengado salarios y prestaciones sociales no reconocerá el valor de la indemnización de 180 días, ni las demás pretensiones elevadas en la solicitud.*

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría 208 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta.

TERCERO: Para el cumplimiento del presente acuerdo conciliatorio expídanse las copias con las precisiones del artículo 114 del C.G.P. y 192 del C.P.A.C.A.; las copias serán entregadas al apoderado Judicial de la parte demandante reconocida dentro del proceso.

CUARTO: ACREDÍTESE ante este despacho el cumplimiento para los efectos previstos en el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: En firme esta providencia **ARCHÍVESE** la actuación.

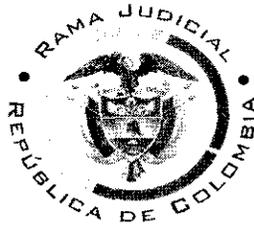
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N°
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

YPA





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00317-00
CONVOCANTE:	MARÍA INÉS ÁLVAREZ DE CASTELLANOS
CONVOCADO:	NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Provee el Despacho sobre la conciliación prejudicial a que llegaron la señora María Inés Álvarez de Castellanos y la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional a través de sus apoderados, en audiencia realizada el día 10 de agosto de 2017, ante la Procuraduría 98 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cúcuta, bajo el radicado No. 106, folios 35 y 36 del expediente.

Previamente a decidir sobre la aprobación de la presente conciliación, advierte el Despacho que según las pruebas obrantes en el plenario mediante Resolución N° 4364 del 22 de julio de 1987, la Sección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, reconoció pensión post-mortem a la señora María Inés Álvarez de Castellanos y en representación de los hijos legítimos del causante, equivalente al 85% de los haberes percibidos por el causante.

Ahora bien, en la presente actuación procesal se advierte que la demandante señora María Inés Álvarez de Castellanos, solicita la reliquidación de la sustitución pensional sobre el ciento por ciento (100%) del valor de la pensión, sin embargo no se tiene pruebas donde se acredite que ésta es la única beneficiaria de dicha pensión.

Por lo anterior, se considera procedente, oficiar a la entidad convocada para que informe si a la fecha la señora MARÍA INÉS ÁLVAREZ DE CASTELLANOS en su condición de cónyuge del causante Sargento Viceprimero JUAN NEPOMUCENO CASTELLANOS CASTELLANOS es la única beneficiaria de la pensión post-mortem, enviando copia del documento idóneo que acredite tal situación.

Igualmente se hace necesario solicitar **copia legible** de la liquidación presentada como soporte del acuerdo conciliatorio, por cuanto la aportada obrante a folios 40 al 45 no es legible.

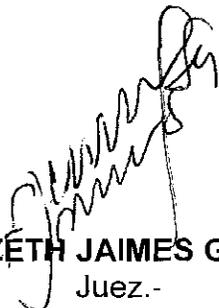
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE

REQUIÉRASE a la entidad demandada **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL**, para que informe y allegue al Despacho en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, lo siguiente:

- ✓ Informar si a la fecha la señora **MARÍA INÉS ÁLVAREZ DE CASTELLANOS** en su condición de cónyuge del causante Sargento Viceprimero **JUAN NEPOMUCENO CASTELLANOS CASTELLANOS** es la única beneficiaria de la pensión post-mortem, enviando copia del documento idóneo que acredite tal situación.
- ✓ Allegar **copia legible** de la liquidación de la pensión post-mortem con base en el IPC presentada como soporte del acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N°
POR ANOTACION EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
<u>WILMER MANUEL RESTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario